

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No: 000094 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEÑA, MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el N° 000530 del 1 de Enero del 2014, la señora Verena Fuentes B, solicitó a nombre de la empresa Acuacultivos El Guajaro, identificada con Nit. 806.009.948-1 ubicada en el corregimiento de la peña – Atlántico., permiso de aprovechamiento forestal único, para lograr la construcción de un área adicional de piscinas en la Finca El Guajaro.

Posteriormente, se expidió el Auto N° 000028 del 4 de Febrero de 2014, mediante el cual se ordenó iniciar el trámite para el aprovechamiento forestal único de árboles localizado en el Corregimiento de la Peña - Atlántico.

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección técnica con el fin de evaluar la solicitud de la empresa Acuacultivos El Guajaro, emitiéndose el concepto técnico N° 000130 de 25 de febrero de 2014, del cual se describen los siguientes aspectos relevantes:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *En etapa de los respectivos permisos.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el predio de la empresa Acuacultivos El Guajaro, ubicada en el corregimiento La Peña, jurisdicción del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, en las coordenadas N 10° 34' 33.8" con W 75° 00' 45.3" se observó lo siguiente:

Piscinas o estanques con espejos de agua, proveniente del Embalse El Guajaro, con producción piscícola.

Un lote de terreno adyacente a estas piscinas con vegetación de uno, dos y tres estratos.

La vegetación de dos y tres estrato o fustal son árboles de bosque natural encontrándose en pie en este lote de terreno.

Los árboles aprovechables relacionados en el inventario forestal, presentado por Acuacultivos El Guajaro, coinciden en campo con los enumerados en pie del bosque natural, los cuales se caracterizan así:

N°	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (Metros)	DAP (metros)	Volume n m3	Volumen total
1	Higuerón	<i>Ficus denracida</i>	12	0,8	4,283	4,2826
2	Pata de vaca	<i>Bauhinia purpurea</i>	4,2	0,1	0,023	4,3060
3	Pata de vaca	<i>Bauhinia purpurea</i>	4,3	0,14	0,047	4,3530
4	Ceiba bruja	<i>Pseudobombax</i>	6,5	0,32	0,371	4,7242

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000094 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEÑA, MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO.”

		<i>septenatum</i>				
5	Higuerón	<i>Ficus denracida</i>	5,1	0,2	0,114	4,8380
6	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	6,1	0,53	0,955	5,7935
7	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	7,2	0,68	1,857	7,6500
8	Cañaguante	<i>Tabebuia chrysantha</i>	6,7	0,58	1,257	8,9068
9	Campano	<i>Samanea saman</i>	8,3	0,73	2,466	11,3733
10	Campano	<i>Samanea saman</i>	5,8	0,7	1,585	12,9580
11	Cañaguante	<i>Tabebuia chrysantha</i>	3	0,13	0,028	12,9863
12	Cañaguante	<i>Tabebuia chrysantha</i>	3,5	0,38	0,282	13,2681
13	Orejero	<i>Enterolobium ciclocarpum</i>	7,2	1,32	6,996	20,2638
14	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	6,7	0,48	0,861	21,1246
15	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	3,8	0,38	0,306	21,4306
16	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	14	0,75	4,391	25,8220
17	uvita mucosa	<i>Cardia dentata</i>	7	0,53	1,096	26,9184
18	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	8	0,43	0,825	27,7433
19	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5,3	0,25	0,185	27,9280
20	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	5,1	0,4	0,455	28,3830
21	Cañaguante	<i>Tabebuia chrysantha</i>	6,2	0,48	0,797	29,1796
22	Orejero	<i>Enterolobium ciclocarpum</i>	5	0,23	0,147	29,3271
23	Cañaguante	<i>Tabebuia chrysantha</i>	8,1	0,46	0,956	30,2828
24	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	16	1,05	9,837	40,1195
25	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	4,2	0,44	0,453	40,5729
26	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	4,3	0,33	0,261	40,8340
27	Orejero	<i>Enterolobium ciclocarpum</i>	12	0,84	4,722	45,5556
28	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4	0,46	0,472	46,0276
29	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	12	0,53	1,880	47,9073
30	Ceiba bruja	<i>Pseudobombax septenatum</i>	12	1,24	10,289	58,1963
31	Campano	<i>Samanea saman</i>	8,2	0,55	1,383	59,5795
32	Campano	<i>Samanea saman</i>	12,5	0,62	2,679	62,2589
33	Campano	<i>Samanea saman</i>	10,8	0,46	1,274	63,5332
34	Campano	<i>Samanea saman</i>	9,7	0,67	2,428	65,9614
35	Campano	<i>Samanea saman</i>	5,3	0,48	0,681	66,6423
36	Campano	<i>Samanea saman</i>	8,2	0,53	1,284	67,9267
37	Higuerón	<i>Ficus denracida</i>	10	1,01	5,688	73,6151
38	Campano	<i>Samanea saman</i>	8,5	0,44	0,918	74,5328
39	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	8,9	0,34	0,574	75,1065
40	Campano	<i>Samanea saman</i>	10,8	0,53	1,692	76,7982
41	Campano	<i>Samanea saman</i>	10,9	0,35	0,745	77,5428
42	Cañaguante	<i>Tabebuia chrysantha</i>	9,5	0,37	0,725	78,2680
43	Orejero	<i>Enterolobium ciclocarpum</i>	12	0,93	5,788	84,0556
44	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	10	0,49	1,339	85,3944
45	Cañaguante	<i>Tabebuia chrysantha</i>	8	0,4	0,714	86,1082
46	Cañaguante	<i>Tabebuia chrysantha</i>	6	0,36	0,434	86,5418

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No: **000094** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEÑA, MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO.”

47	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	6	0,28	0,262	86,8041
48	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	5	0,4	0,446	87,2502
49	Campano	<i>Samanea saman</i>	13	0,62	2,787	90,0368
50	Campano	<i>Samanea saman</i>	13,2	0,77	4,364	94,4010
51	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4,5	0,32	0,257	94,6580
52	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	13	0,47	1,601	96,2593
53	Higuerón	<i>Ficus denracida</i>	10	0,79	3,480	99,7395
54	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	10	0,75	3,137	102,8762
55	uvita mucosa	<i>Cardia dentata</i>	3	0,27	0,122	102,9982
56	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	10,3	0,44	1,112	104,1101
57	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	12	0,73	3,566	107,6761
58	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	7	0,47	0,862	108,5383
59	Trébol	<i>Platysmissium pinnatum</i>	3,5	0,38	0,282	108,8202
60	Campano	<i>Samanea saman</i>	5,8	0,74	1,771	110,5913
61	Campano	<i>Samanea saman</i>	5,7	0,41	0,534	111,1256
62	Campano	<i>Samanea saman</i>	8,7	0,74	2,657	113,7822
63	Campano	<i>Samanea saman</i>	13	0,95	6,542	120,3246
64	Cañaguante	<i>Tabebuia chrysantha</i>	12	0,47	1,478	121,8028
65	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	12	0,73	3,566	125,3687
66	Uvita mucosa	<i>Cardia dentata</i>	3	0,16	0,043	125,4116
67	Uvita mucosa	<i>Cardia dentata</i>	3	0,15	0,038	125,4492

CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita efectuada y donde se hicieron las respectivas observaciones técnicas y ambientales relativas a estos árboles de bosque natural, existente en el predio de la empresa Acuacultivos El Guajaro, se concluye que son árboles en estado fustal y amerita la tala de los mismos, para la expansión del proyecto piscícola.”

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo.31 la Ley 99 de 1993: “Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

El Artículo 5º Decreto 1791 de 1996.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000094 2014
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO LOCALIZADA
EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEÑA, MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO."

renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 15º Ibídem - Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 16º.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 17º.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 18º.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

DECISION A ADOPTAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 000094 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEÑA, MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO.”

Examinada la solicitud y de conformidad con lo establecido en el Concepto N° 0000130 del 25 de febrero de 2014 y lo conceptualizado en el Memorando N° 1765 del 18 de abril de 2013 relacionado con la zonificación del POMCA, es viable autorizar a la empresa Acuacultivos El Guajaro, ubicada en las coordenadas N°10° 34' 33.8" con W 75° 00' 45.3" en el corregimiento de la Peña, en el Municipio de SABANALARGA- ATLANTICO un aprovechamiento forestal único de 67 individuos vegetales relacionados con el inventario del punto 19, de acuerdo a lo establecido en el capítulo V, del Decreto 1791 DEL 4 de octubre de 1996, Así mismo, se impondrá la medida compensatoria para lograr el restablecimiento de la condiciones ambientales del área.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”. Resaltado fuera del texto. Para todos los efectos de notificación y publicidad del presente acto administrativo, se procederá según lo dispuesto en los artículos 67,68, 69, y el 73 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año en curso, en razón de la Resolución No.000464 de 2013, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión se aguas superficiales será el contemplado en la Tabla No.14 de la Resolución No. 000464 del 2013, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Que de acuerdo a la Tabla N° 14 usuarios de mediano impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
-------------------------	-------------------------	-----------------	--------------------------	-------

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No: 000094 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEÑA, MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO.”

Aprovechamiento forestal	\$673.766,67	\$210.000,00	\$220.941,67	\$1.104.708,33
--------------------------	--------------	--------------	--------------	----------------

Que con base en lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de aprovechamiento forestal único de Sesenta y Siete (67) de individuos vegetales a la Empresa Acuacultivos del Guajaro, ubicada en el Corregimiento de la Peña, Municipio de Sabanalarga - atlántico, relacionados con el inventario forestal presentado a ésta autoridad ambiental radicado con el N° 000530 del 21 de fecha enero de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de aprovechamiento forestal unico otorgado a la empresa Acuacultivos del Guajaro, ubicada en el Corregimiento de la Peña, Municipio de Sabanalarga - Atlántico, esta sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Deberá hacer una compensación de los sesenta y siete (67) árboles, a talar, por trescientos treinta y cinco (335) individuos vegetales, entre frutales y maderables (Mango o Mangifera indica, Neem o Azadirachta indica, Huevo vegetal o Blighia sapida, Campano o Samanea Saman, Ceiba de leche o Hura crepitans, entre otros); igual o mayor a un metro de altura, bien formado vegetativamente, sin problemas fitosanitarios y brindarles asistencia técnica permanente; hasta llevarlos a su estado latizal.

2. Informar a la C. R. A., en un término de ciento veinte (120) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, sobre el sitio donde se realizara la siembra o trasplante de los árboles en área del mismo predio o de interés público, el cual deberá ser concertado previamente con la autoridad ambiental.

PARAGRAFO UNICO: Se prohíbe disponer de los residuos orgánicos, producto de la tala, en cuerpos de aguas o fuentes de aguas, en espacio de interés público o prender juego a los residuos que puedan originar incendios forestales.

ARTICULO TERCERO: La empresa Acuacultivos del Guajaro, representada legalmente por la señora Verena Fuentes B, identificado con Nit. 806.009.948-1, ubicada en el Corregimiento de la Peña -Atlántico, debe cancelar la suma correspondiente a un valor de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$1.104.708,33) M/L por concepto de seguimiento ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 de 2013

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No: 000094 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEÑA, MUNICIPIO SABANALARGA – ATLANTICO.”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La empresa Acuacultivos del Guajaro, representada legalmente por la señora Verena Fuentes B, identificado con Nit. 806.009.948-1, ubicada en el Corregimiento de la Peña -Atlántico, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo de la Ley 1437 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A, personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el concepto técnico N° 000130 de 25 de febrero de 2014.

ARTICULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de sanciones de prevista en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

Dado en Barranquilla a los 07 MAR. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Jean Teran

Revisó: Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado